



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado</b>	08001-33-33-004-2023-00304-00 (Ley 1437)
<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante</b>	LUCIA DEL CARMEN GARCÍA OSORIO - EDILSA SEGURA DE LÓPEZ
<b>Demandado</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
<b>Juez (a)</b>	MILDRED ARTETA MORALES

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la actuación, se tiene que, en providencia de 5 de febrero de 2024<sup>1</sup> se fijó el día 27 de febrero de 2024 a las 8:30 A.M. para llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente proceso. Igualmente, se advierte que el abogado ÁLVARO ESPRIELLA CUETO arribó escrito<sup>2</sup> sustituyendo el poder a él conferido a favor del abogado **JOSÉ JUAN ESPRIELLA CERA**, para que continúe la representación de la demandante Lucía del Carmen García Osorio, dentro del proceso de la referencia; por lo que se le reconocerá personería jurídica para actuar.

De otro lado, en calenda veintiuno (21) de febrero de 2024<sup>3</sup>, la abogada DARLIN PÉREZ GUERRA, quien representa a la demandante Edilsa Segura de López, allegó memorial vía correo electrónico, aportando los siguientes medios de prueba: **1)** registro civil de matrimonio; **2)** fotocopia de la cédula de ciudadanía del causante; **3)** fotocopia de la cédula de ciudadanía de su mandante, **4)** registro civil de defunción y; **5)** fotografías familiares.

Se verifica por esta operadora judicial que, con los anexos de la demanda, se allegaron los medios de prueba 1, 2, 3 y 4 antes descritos, por lo que ya hacen parte del expediente; sin embargo, en esa oportunidad no se allegó el medio probatorio número 5 (fotografías familiares).

Al respecto debe manifestar el despacho que, en lo que corresponde a la parte actora, la demanda es una de las oportunidades legales con que cuenta para allegar pruebas (artículo 162, numeral 5, CPACA) y (artículo 166, numeral 2, CPACA). Adicionalmente, el artículo 212 del mismo compendio normativo, destaca que:

**“ARTÍCULO 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.

En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvencción y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.

*Las partes podrán presentar los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho, o podrán solicitar la designación de perito, en las oportunidades probatorias anteriormente señaladas. (...)* (Subrayas fuera de texto original)

El Juzgado encuentra que, en observancia de las oportunidades probatorias determinadas por la ley y vencido el término para recorrer el traslado de las excepciones propuestas por

<sup>1</sup> Documento 13 del expediente digital.

<sup>2</sup> Documento 15 del expediente digital.

<sup>3</sup> Documento 16 del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

el demandado, la presente no se constituye en oportunidad legal para arrimar medios de prueba al presente proceso, por lo que se negará tal petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

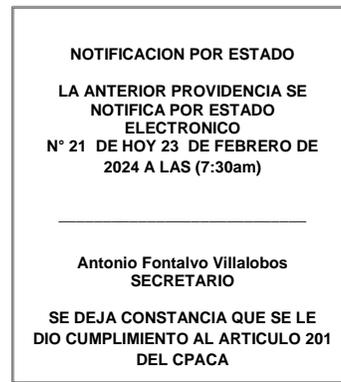
**RESUELVE:**

**PRIMERO: Reconózcase** personería jurídica para actuar como apoderado de la demandante Lucía del Carmen García Osorio en el presente proceso al abogado JOSÉ JUAN ESPRIELLA CERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.005.644 y T.P. 220.720 del C. S. de la J.

**SEGUNDO: Niéguese** la solicitud realizada por la apoderada DARLIN PÉREZ GUERRA respecto de arrimar nuevos medios probatorios al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ



Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fcb95e0665f7d1108c0807fdacf43aa6aceb1825e071fbe4aa737c0e790914**

Documento generado en 22/02/2024 12:26:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**